

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0753
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00375-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante LUIS CARLOS LEDESMA HERRERA
Apoderado Dr. ANDRÉS ALEJANDRO MORÁN CEPEDA
alejandro.moran906@hotmail.com
Demandado ANDRÉS FELIPE LÓPEZ
Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesto por el señor **LUIS CARLOS LEDESMA HERRERA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.610.662, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.516.024, para disponer sobre las comunicaciones recibidas por la Alcaldía Municipal de Candelaria los días 28 y 29 de octubre de 2021, con respecto al no cumplimiento de la medida cautelar, los que se agregarán al proceso y se pondrán en conocimiento de las partes.

Por otro lado, se agregará igualmente el memorial presentado el 8 de febrero de 2022, por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde aporta la certificación de la devolución de la citación para que el demandado se presentará a notificarse de acuerdo a lo indicado en el art. 291 del C.G.P., y se indicará que de acuerdo a la devolución realizada por la empresa Inter Rapidísimo, y a lo solicitado para que se realice el emplazamiento del señor **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ**, se procederá de conformidad con lo ordenado en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, expedido por el Congreso de la República, realizándose únicamente el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR las respuestas obtenidas el 28 y 29 de octubre de parte de la Alcaldía Municipal de Candelaria V., con respecto a la no aplicación de la medida cautelar ordenada, y **PONGASE** en conocimiento a las partes.

SEGUNDO: AGREGAR el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde se evidencia que la Citación para la Notificación efectuada al demandado **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ**, no surtió sus efectos legales de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ**, de conformidad con lo indicado en el art 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Parágrafo primero: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días

después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5797db931fe0c5970b82a28897381afa7727f4e9e69eb63c926d6e42c67d166**

Documento generado en 25/06/2022 09:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>